

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

92ª REUNIÓN

Ciudad de México, México

24-28 de julio de 2017

PROPUESTA IATTC-92 J-1

**PRESENTADA POR BELICE, EL SALVADOR, GUATEMALA,
NICARAGUA, COSTA RICA Y PANAMÁ**

**CREACION DE UN GRUPO DE TRABAJO AD HOC PARA REVISAR
LA COHERENCIA JURIDICA Y OPERATIVA DE LAS
RESOLUCIONES DE LA CIAT**

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

La CIAT inició funciones conforme al Convenio de 1949 (1949) y en el año 2010 entró en vigor el nuevo marco normativo conforme a la Convención de Antigua (ANTIGUA). Entretanto, existen recomendaciones que se han sometido a la regla implícita en ANTIGUA sobre la vigencia de recomendaciones adoptadas según 1949, y se han emitido nuevas, todo ello sin que se hubiere practicado una evaluación acerca de la coherencia operacional y jurídica de las normas, ni se hubiera evaluado la integración efectiva de esas normas a la normativa de cada uno de los países, todo con miras a mejorar la efectividad de cumplimiento.

Si bien el anexo 3 de la Convención de Antigua establece como función del Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión, en sus incisos c) d) y e), recomendar formas de mejorar el cumplimiento sustentado en el análisis de las medidas de administración vigentes, se ha considerado necesario establecer un análisis más profundo que valore la integralidad de las resoluciones vigentes, se asegure la coherencia del lenguaje y de los objetivos que se plantean así como de su aplicabilidad efectiva, favoreciendo con su reporte final la eficiencia en la gobernanza de las tareas encomendadas a la Comisión.

En ese contexto, la presente propuesta pretende el desarrollo de un esfuerzo técnico especializado, creado en el marco de un Grupo Ad Hoc, para que como resultado presente a la Comisión un análisis de integración y coherencia jurídica y operativa del cúmulo de resoluciones y recomendaciones vigentes y su adecuación al marco normativo de la CIAT, de manera que emita recomendaciones a la Comisión sobre áreas y elementos que deben revisarse o mejorarse, incluyendo lo necesario en las reglas de procedimiento de la CIAT.

Este Grupo no pretende prejuzgar sobre incoherencias o deficiencias, sino más bien asegurar que las resoluciones vigentes se encuentran en condición de cumplimiento efectivo sin necesidad de mejoras indispensables desde la perspectiva jurídica y operativa, o en su caso contar con recomendaciones concretas donde sea necesario.

El Grupo que se cree, debe ser representativo de los CPC pero idealmente integrado por especialistas en las diferentes áreas requeridas en orden al objetivo establecido, siendo recomendable la presencia de especialistas jurídicos, así como científicos y políticos pesqueros.

El mandato del Grupo debe ser concreto, el tiempo de su trabajo definido y se propone una metodología de trabajo que implique al máximo el aprovechamiento de los mecanismos tecnológicos, sin detrimento de que el mismo grupo recomiende la necesidad de encuentros presenciales para avanzar sustantivamente en el reporte que se otorgue.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en la ciudad de Mexico DF, Mexico, en ocasión de su 92ª Reunión:

Consciente de su responsabilidad con respecto a asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las especies abarcadas por la Convención, de conformidad con las normas pertinentes del Derecho Internacional, integradas y materializadas mediante la implementación de las recomendaciones que decide la Comisión

Reconociendo que la Comisión inició sus trabajos en el marco de la Convención para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical (1949) y que en el año 2010 entró en vigor el nuevo marco jurídico definido por la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (Antigua), cuyo Artículo XXXI definió estructuras de transición que disponen la forma en que las resoluciones adoptadas al amparo de la Convención de 1949 pueden subsistir al entrar en vigor la Convención de Antigua.

Reconociendo que las resoluciones de la Comisión deben ser cumplidas efectiva y eficientemente por las partes, lo que depende fundamentalmente de asegurar que su estructura y contenido sea coherente con el marco jurídico y las necesidades técnicas y operativas hacia las cuales se dirigen;

Tomando en cuenta que el examen de desempeño efectuado por el Grupo Moss & Adams en el año 2016 reconoció la importante labor del Comité de Cumplimiento, entendido éste como el Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión, no obstante no ha existido a la fecha un estudio integral de las Resoluciones vigentes relativo a su integración y coherencia jurídica y operativa y su adecuación al marco normativo y objetivos científicos de la CIAT.

Reconociendo la importancia de desarrollar esfuerzos que faciliten el cumplimiento de las resoluciones y provea de asesoramiento sobre estrategias para asegurar la permanente coherencia jurídica y operativa de las resoluciones que se adopten;

Acuerda:

1. Crear el Grupo de Trabajo Ad Hoc para revisar la coherencia jurídica y operativa de las resoluciones vigentes de la CIAT.
2. El Grupo de Trabajo descrito en el párrafo primero tendrá las siguientes funciones:
 - a. En consulta con la Secretaría, validará el contenido actual de todas las resoluciones que se estiman vigentes en la Comisión;
 - b. Analizará la coherencia conceptual utilizada en el lenguaje de las resoluciones vigentes, así como su coherencia estructural y operativa, para determinar si es necesario enmienda aclaratoria o reforma en alguna o algunas resoluciones para asegurar su efectivo cumplimiento.
 - c. Revisará y analizará las recomendaciones vertidas por el Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión y las observaciones que las partes o la Secretaría emitan relativas a las necesidades u oportunidades de mejora para recomendar la manera de implementar efectivamente esas recomendaciones en cumplimiento de las funciones y competencia de la Comisión.
 - d. Emitirá un informe final a la Comisión para su consideración en la Reunión anual ordinaria del año 2018.
3. Las CPC designarán su(s) representante(s) al Grupo de Trabajo, procurando que en el Grupo participen representantes con capacidades o experiencias técnicas y especializadas convenientes al objetivo del Grupo.

4. El Grupo de Trabajo será presidido por la persona que decida la Comisión.
5. El Presidente del Grupo de Trabajo con el apoyo de la Secretaría y considerando los aportes que provean las CPCs, establecerá el formato, periodicidad y contenido de reuniones virtuales y presenciales que demande el desarrollo de sus funciones, las cuales se desarrollarán en el periodo inter sesiones del año 2017-2018
6. La Comisión revisará en su reunion del año 2018, la necesidad o no de extender en el tiempo y/o ampliar el mandato de este Grupo.